

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y CLUB OLIMPIA DEPORTIVO Y MOTAGUA FUTBOL CLUB.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0824-1968-00455, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la **Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)**, condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien en lo sucesivo se denominará "**CONDEPOR**" y **RAFAEL VILLEDA** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-03999, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa en su condición Presidente Ejecutivo del **Club Olimpia Deportivo** y **PEDRO ATALA ZABLAH** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-03568, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa en su condición Presidente Ejecutivo del **Motagua Futbol Club**, quienes en lo sucesivo se denominaran Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, con amplias facultades para la suscripción de este acto; hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - CONDEPOR brinda en arrendamiento a los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización de encuentros deportivos de la Liga Nacional durante el Torneo Apertura y de Clausura correspondiente a la temporada 2024-2025, en el horario que la Liga Nacional establezca los partidos y no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - En ningún caso las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** podrán ser utilizadas para entrenamiento los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, debiendo en todo momento sujetarse al Reglamento de mantenimiento de instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, que al efecto se emita. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua deben pagar por los juegos de la Liga Nacional a CONDEPOR un quince por ciento (15%) de las ventas brutas de la taquilla de las localidades de sol, sombra y silla previa liquidación con base al informe que se reciba de los empleados de CONDEPOR






debidamente acreditados en cada una de las entradas de las localidades antes citadas, pagos que deben realizarse a más tardar cinco (5) días hábiles después de cada partido, valores que serán pagados vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, una vez realizados los pagos (TGR), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; asimismo FUNDEFUT pagara a CONDEPOR la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXCATOS (1,500,000.00)**, por año, por concepto de derechos de la U televisiva, el cual será pagado en 10 cuotas mensuales iguales; CONDEPOR como propietario y arrendador del inmueble tendrá la exclusividad en el alquiler del sección de Palcos del Nivel I y II y la venta de credenciales de cuyo importe CONDEPOR compartirá el 50% con FUNDEFUT que serán depositados en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques # 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT).-**CLÁUSULA QUINTA.**- Para los partidos de CONCACAF los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, emitirán y venderán los boletos de palco conforme al registro y control de arrendatarios, la utilidad será compartida con el 50% a favor de CONDEPOR y el otro 50% para el club organizador del evento, cuyo pago se realizara a nombre de CONDEPOR, conforme los procedimientos señalados en la cláusula precedente. **CLÁUSULA SEXTA.** - Durante la vigencia del presente Contrato, CONDEPOR se reserva el uso de los palcos # 131, 204, 205, 206, 226 y 228; asimismo, #233 Casa Presidencial, Palcos #214 y #215 de las Fuerzas Armadas de Honduras y #218 y 219 Policía Nacional. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Los palcohabientes que tengan contrato firmado con CONDEPOR tendrán la primera opción para adquirir boletos de palco en los niveles I y II para los partidos de los torneos internacionales en lo que participen los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, CONCACAF, celebrados en el **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**. - **CLÁUSULA OCTAVA.** - CONDEPOR como propietario y arrendador del inmueble tendrá exclusividad de la venta de publicidad estática en Zócalo de la pista, boca de graderías y muro superior, asimismo tendrá el 100% del alquiler de cabinas de radio y televisión más los palcos cabinas de las localidades de silla, ingresos por derechos de ventas a las empresas embotelladoras como Pepsi y Coca-Cola, renta y alquiler mensual de puntos de venta comidas y bebidas. - **CLÁUSULA NOVEVA.** - **IMPREVISTOS.**- En caso de que durante la vigencia de este CONTRATO, surja un imprevisto que interrumpa el buen funcionamiento del ESTADIO, y por ende el correcto desarrollo de los partidos de la Liga Nacional en los que participe los clubes deportivos Olimpia y/o Motagua o de CONCACAF y se requiera de mejoras urgentes que implique la reparación, adquisición de repuestos o cualquier otro de carácter técnico y que por la urgencia de los mismos o por limitaciones presupuestarias no puedan ser resueltos por CONDEPOR dada la sujeción a procesos administrativos y legales de la Administración Pública, para asegurar la continuidad de los partidos





asegurar la continuidad de los partidos FUNDEFUT asumirá el costo de estas actividades, inversiones o reparaciones y serán deducidos del monto de los valores que corresponden a CONDEPOR en concepto de pago por el arrendamiento.

CLÁUSULA DECIMA. – Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, está sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 01 de julio del año 2024 al 01 de julio del año 2025.-

Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY, RAFAEL VILLEDA y PEDRO ATALA**, manifiestan que es cierto lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en tres ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
CONDEPOR**



**RAFAEL VILLEDA
PRESIDENTE CLUB OLIMPIA DEPORTIVO**



**PEDRO ATALA
PRESIDENTE MOTAGUA FUTBOL CLUB**

CONTRATO 002-A-CP-CONDEPOR-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO "VILLA OLÍMPICA" ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL).

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022; con atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-018-2023 de fecha 24 de abril del año 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,212, de fecha 25 de abril del año 2023; y, con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 08241968004555, actuando en su condición de Comisionado Nacional Presidente de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominara como "**EL ARRENDADOR**"; La sociedad mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, SA DE CV, (CELTEL)**, representada en este acto por los señores **DANIEL ALEJANDRO FLORES URBINA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0801-1977-07077 y de este domicilio y **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE** mayor de edad, abogada hondureña con documento Nacional de Identificación 0801-1976-11710, Apoderados de la sociedad, la cual se encuentra debidamente inscrita mediante Instrumento Público número Cuarenta y ocho (48) de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo Asiento número Treinta y nueve (39) Tomo Doscientos tres (203) trasladado a Matrícula Seis Ocho Cero Tres Uno (68031) del Libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional número 05029000001320; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y tres (43) de fecha diez (10) de junio del dos mil veinte y cuatro (2024) otorgada ante los oficios del Notario Enrique Rodríguez Burchard e inscrita con el número Nueve Uno Tres Cinco Nueve (91359) Matrícula número Seis Ocho Cero Tres Uno (68031) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ARRENDATARIO**".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

DECLARA: CELTEL que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato.

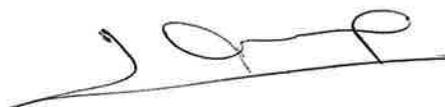
DECLARA: EL ARRENDADOR, que el Estado de Honduras, entre otros, le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación del Complejo Deportivo denominado José Simón Azcona del Hoyo (Villa Olímpica), localizada en este Distrito Central, Francisco Morazán.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN (1) ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO (VILLA OLÍMPICA)**, que se registrá de conformidad con los términos y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO:**

PRIMERO OBJETO. Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con CELTEL, da en ARRENDAMIENTO varias fracciones del inmueble con un área total de 35.75 m2 ubicado dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" relacionado en el párrafo, conforme a la distribución establecida en el cuadro siguiente:

SITIO COMPLEJO DEPORTIVO JOSE SIMON AZCONA DEL HOYO (VILLA OLIMPICA):

No.	Nombre	área en m2
-----	--------	------------



1	VILLA OLIMPICA ENTRADA TGU03TG1273	7.50
2	VILLA OLIMPICA II TGU03TG1262	1.00
3	VILLA OLIMPICA III TGU03TG1263	8.75
4	VILLA OLIMPICA TGU TGU03TG1157	8.75
5	VILLA OLIMPICA IV TGU03TG1264	1.00
6	VILLA OLIMPICA V TGU03TG1265	8.75
Total, área utilizada		35.75

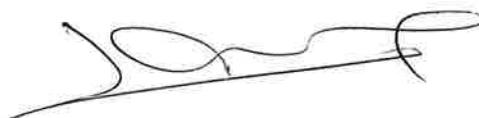
Las áreas de terreno descritas en los cuadros precedentes y que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por CELTEL para la instalación y operación de antenas y equipo para telecomunicaciones; que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de energía eléctrica con su respectivo depósito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

SEGUNDO. - PRECIO: CELTEL pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$ 3,000.00) mensuales más el 15% de Impuesto Sobre la Venta por el área arrendada, siendo en total el pago anual equivalente a TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$ 36,000.00) más el 15% de Impuesto Sobre la Venta. Pago que será realizado de manera anual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado previa solicitud mediante oficio en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), CELTEL debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía eléctrica el cual consta de cargos por tarifa de los cuales "CELTEL" es el único responsable por el pago de estos servicios. A) "CELTEL" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consume a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizará en forma anticipada, es decir, en los primeros veinte (20) días de cada mes.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO. - PRÓRROGA: Al vencimiento del contrato CELTEL tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer periodo adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo-referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá de notificar por escrito a CELTEL su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un período igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

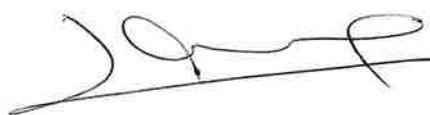
QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrán ser objeto de subarrendamiento por parte de CELTEL. - En caso de que CELTEL incumpla la presente cláusula EL ARREANDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.



SEXTO. – PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que CELTEL instale y que formen parte del área arrendada, son y continuaran siendo propiedad de CELTEL, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados o sustituidos por CELTEL en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. CELTEL se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del área arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a CELTEL de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que CELTEL llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabé o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia, laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, CELTEL depositará las rentas mensuales subsecuentes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "CELTEL" los siguientes: **OBLIGACIONES:** A) Efectuar los pagos conforme a lo contemplado en la cláusula segunda del presente contrato, caso contrario CELTEL deberá pagar a CONDEPOR vía TGR1 un 5% de recargo del valor mensual en dólar americano y a la tasa de cambio del BCH del contrato por cada día de incumplimiento. B) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió, esto sin perjuicio de la prórroga establecida en la cláusula cuarto de este contrato; C) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedará a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello; D) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; E) No se le permitirá a "CELTEL" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; F) "CELTEL" cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. **DERECHOS:** A) El personal y cualquier tercero enviado por "CELTEL" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente por motivos de seguridad podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

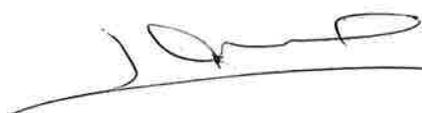
OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI-TERRORISMO: EL ARRENDATARIO declara y asegura que ni él, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de CELTEL: (i) se encuentra en violación o ha violentado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente



cláusula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para CELTEL pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales funcionarios o empleados, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un procesos judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la



aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímile dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Dilcia Lucila Núñez

Cargo: Oficial Administrativo

Dirección: Departamento de Presupuesto de CONDEPOR, ubicado en el primer piso del Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa.

Correo: dnunez@condepor.gob.hn

Teléfono/Fax: 9641-9921

Para CELTEL:

Nombre: Mónica Lavaire

Cargo: Jefe de Administración

Dirección: Edificio Plaza Tigo Final del Boulevard Morazán, Colonia Los Almendros, Tegucigalpa.

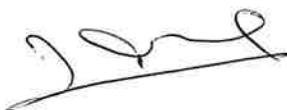
Correo: mlavaire@tigo.com.hn

Teléfono/Fax: 2265-8446 ext. 2450

DÉCIMO PRIMERO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja en la ejecución, interpretación y eficacia de este contrato, será resuelto de conformidad con las normas atinentes del Código Civil, Código de Comercio, Ley de Inquilinato y demás Leyes Supletorias vigentes en nuestro país, por lo que ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

DÉCIMO TERCERO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: A) Falta de pago de un mes de "RENTA". B) Por incumplimiento por parte de "CELTEL" de cualquiera de las cláusulas consignadas en este instrumento; C) Por violación por parte de "CELTEL" o sus representantes a las normas constitucionales laborales o de cualquier otro orden vigente en el país; D) Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas "CELTEL" tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado y sin perjuicio de exigir el pago del resto del plazo hasta la terminación de este contrato. E) "CELTEL" podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato, el cual quedará resuelto automáticamente sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello "CELTEL" deba de pagar ningún tipo de indemnización a "EL ARRENDADOR" o a los ocupantes del inmueble. En los casos antes indicados



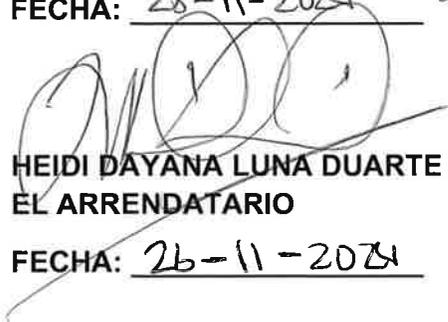
"CELTEL" estará obligado únicamente al pago de los días en que efectivamente haya ocupado el inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato por triplicado de igual fuerza y validez.



DANIEL ALEJANDRO FLORES URBINA
EL ARRENDATARIO
FECHA: 28-11-2024



HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
EL ARRENDATARIO
FECHA: 26-11-2024



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
EL ARRENDADOR
FECHA: 18-10-2024

CONTRATO 002-B-CF-CONDEPOR-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL).

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" es suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022; con atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-018-2023 de fecha 24 de abril del año 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,212, de fecha 25 de abril del año 2023; y, con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONGADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 0824196800455, actuando en su condición de Comisionado Nacional Presidente de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominará como "**EL ARRENDADOR**"; La sociedad mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, SA DE CV, (CELTEL)**, representada en este acto por los señores **DANIEL ALEJANDRO FLORES URBINA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0801-1977-07077 y de este domicilio y **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE** mayor de edad, abogada hondureña con documento Nacional de Identificación 0801-1976-11710, Apoderados de la sociedad, la cual se encuentra debidamente inscrita mediante Instrumento Público número Cuarenta y ocho (48) de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo Asiento número Treinta y nueve (39) Tomo Doscientos tres (203) trasladado a Matricula Seis Ocho Cero Tres Uno (68031) del Libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional número 0502900001320; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y tres (43) de fecha diez (10) de junio del dos mil veinte y cuatro (2024) otorgada ante los oficios del Notario Enrique Rodríguez Burchard e inscrita con el número Nueve Uno Tres Cinco Nueve (91359) Matricula número Seis Ocho Cero Tres Uno (68031) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ARRENDATARIO**".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

MANIFIESTA: CELTEL que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato. **DECLARA: EL ARRENDADOR**, que el Estado de Honduras, entre otros, le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación de un predio ubicado en El "Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino" ahora denominado Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" localizado en este Distrito Central, Francisco Morazán.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN (1) ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS** que se registrará de conformidad con los términos y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento una fracción de inmueble con un área de 12 m2 ubicado dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" conforme a la distribución establecida en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	área en m2
1	ESTADIO NACIONAL TGU03TG1170	10.00
2	ESTADIO NACIONAL II TGU03TG1325	0.50

SITIOS ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS":

SEXTO. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que CELTEL instale y que formen parte del contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.

QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrán ser objeto de subarrendamiento por parte de CELTEL. - En caso de que CELTEL incumpla la presente cláusula EL ARREANDADOR podrá dar por terminado el

CUARTO. - PRORROGA: Al vencimiento del contrato CELTEL tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer periodo adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo-referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá de notificar por escrito a CELTEL su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO. - PRECIO: CELTEL pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$ 3,000.00) mensuales más el 15% de Impuesto Sobre la Venta mensuales por el área arrendada, siendo en total el pago anual equivalente a TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$ 36,000.00) más el 15% de Impuesto Sobre la Venta. El Pago será se debe realizar de manera anual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado previa solicitud mediante oficio en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), CELTEL debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEFOR el documento que evidencia el pago efectuado mediante TGR1 y los documentos del Depósito efectuado en el BCH en concepto de impuesto sobre ventas, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía o fuerza eléctrica el cual consta de cargos por tarifa de los cuales "CELTEL" es el único responsable por el pago de estos servicios. A) "CELTEL" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consuma a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizará en forma anticipada, es decir, en los primeros diez (10) días de cada mes.

El área de terreno descritas en el cuadro precedente y que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por CELTEL para la instalación y operación de antenas y equipo para telecomunicaciones; que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de energía eléctrica con su respectivo depósito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

3	ESTADIO NACIONAL III TGU03TG1326	0.50
4	ESTADIO NACIONAL IV TGU03TG1328	0.50
5	ESTADIO NACIONAL V TGU03TG1328	0.50
Total área utilizada		12.00

área arrendada, son y continuarán siendo propiedad de CELTEL, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados por CELTEL en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. CELTEL se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del área arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a CELTEL de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que CELTEL llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabé o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia, laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, CELTEL depositará las rentas mensuales subsiguientes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "CELTEL" los siguientes: OBLIGACIONES: A) Efectuar los pagos conforme a lo contemplado en la cláusula segunda del presente contrato, caso contrario CELTEL deberá pagar a CONDEFOR vía TGR1 un 5% de recargo del valor mensual en dólares americanos, a la tasa de cambio del BCH del contrato por cada día de incumplimiento. B) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió, esto sin perjuicio de la prórroga establecida en la cláusula cuarto de este contrato; C) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedará a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello; D) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; E) No se le permitirá a "CELTEL" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; F) "CELTEL" cuidará la observancia estricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. DERECHOS: A) El personal y cualquier tercero enviado por "CELTEL" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI-TERRORISMO: EL ARRENDATARIO declara y asegura que ni él, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de CELTEL: (i) se encuentra en violación o ha violado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente cláusula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para CELTEL pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales funcionarios o empleados, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un proceso judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímil dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Dilia Lucía Núñez

Cargo: Oficial Administrativo

Dirección: Departamento de Presupuesto de CONDEPOR, ubicado en el primer piso del Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa.

Correo: lnunez@condepor.gob.hn

Teléfono/Fax: 9641-9821

Para CELTEL:

Nombre: Monica Lavaire

Cargo: Jefe de administración

Dirección: Edificio Plaza Tigo Final del Boulevard Morazán, Colonia Los Almendros, Tegucigalpa.

Correo: mlavaire@tigo.com.hn

Teléfono/Fax: 2265-8446 ext. 2450

DÉCIMO PRIMERO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mítin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja en la ejecución, interpretación y eficacia de este contrato, será resuelto de conformidad con las normas atinentes del Código Civil, Código de Comercio, Ley de Inquilinato y demás Leyes Supletorias vigentes en nuestro país, por lo que ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

DÉCIMO TERCERO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: A) Falta de pago de un mes de "RENTA". B) Por incumplimiento por parte de "CELTEL" de cualquiera de las cláusulas consignadas en este instrumento; C) Por violación por parte de "CELTEL" o sus representantes a las normas constitucionales laborales o de cualquier otro orden vigente en el país; D) Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas "CELTEL" tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado y sin perjuicio de exigir el pago del resto del plazo hasta la terminación de este contrato. E) "CELTEL" podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato, el cual quedará resuelto automáticamente sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello "CELTEL" deba de pagar ningún tipo de indemnización a "EL ARRENDADOR" o a los ocupantes del inmueble. En los casos antes indicados "CELTEL" estará obligado únicamente al pago de los días en que efectivamente haya ocupado el inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato por

triplificado de igual fuerza y validez.

DANIEL ALEJANDRO FLORES URBINA

EL ARRENDATARIO

FECHA: 23-11-2024

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

EL ARRENDATARIO

FECHA: 26-11-2024

MARIO ANTONIO MONCADA GODOY

EL ARRENDATARIO

FECHA: 18-10-2024





CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **BLANCA DINORA AVILA**, mayor de edad, casado, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0805-1976-00452**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado esquina opuesta de la cancha furia Solís, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes, para la instalación de una caseta de venta y refrescos envasados. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines

Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será

causal

suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a **partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)** y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR

Blanca Ds Ávila

Blanca Dinora Ávila
0805-1976-00452
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDADORA**” y **BRENDA JAMILETH AGUILERA HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0603-1988-00449**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara “**EL ARRENDATARIO**” ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado a lado derecho del estadio olímpico, para la instalación de una caseta para la venta de venta de frutas, licuados, bebidas naturales , y refrescos envasados. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines

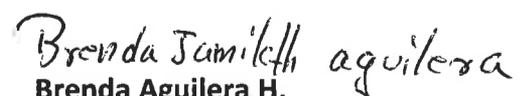


Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada

Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Brenda Aguilera H.
0603-1988-00449
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **DEYSI ELIZABETH AVILA MARTINEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1967-08050**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado al frente del gimnasio número #2, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas y bebidas gaseosas. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal

suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR


Deysi Ávila Martínez
0801-1967-08050
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

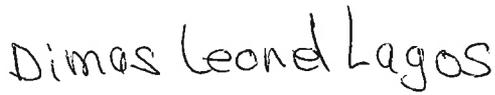
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDADORA**” y **DIMAS LEONEL LAGOS**, mayor de edad, casado, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0707-1983-00406**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara “**EL ARRENDATARIO**” ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en el lado derecho del portón #1, para la instalación de una caseta para la venta de, comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado,



en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Dimas Leonel Lagos
0707-1983-00406
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **EDISON ULISES CARDENAS PAVON**, mayor de edad, casado, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1987-01451**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado a un lado del gimnasio de ráquetbol , para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Edison Cárdenas Pavón
0801-1987-01451
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **EDWIN ALBERTO CASTRO AVILA**, mayor de edad, casado, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0607-1977-00737**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado al frente del parqueo número # 3, para la instalación de una caseta de venta de venta de golosinas, churro, galletas, agua y refrescos envasados. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal

suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Edwin A. Castro
Edwin Castro Avila
0607-1977-00737
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO EN LA PARTE EXTERNA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisiona de Deporte, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 296-2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con el registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominara "**ARREDADOR**" **ENRRIQUE BACA**, mayor de edad, hondureño, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0602-1973-00235**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**", ambos con la facultades suficientes para celebrar este acto, como el efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO.** El arrendador da en arrendamiento un espacio dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" para la instalación de un deposito de refresco Pepsi; a partir de 1 de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA INVERSION Y LA FORMA DE PAGO.** El arrendatario se compromete a pagar por concepto de arrendamiento una **MENSUALIDAD** por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAN EXACTOS (L. 10,000.00)**, mas el **15% del impuesto sobre venta (ISV)** valor que será pagado en su totalidad vía TGR-1 en el rubro 17603. (Alquileres de Edificios, locales e instalaciones) a nombre de la institución 413 Comisiona Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación mismo que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras nombre de la secretaria de Finanzas, en los días **veinte (20) de cada mes**, de no cancelar en dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago en día hábil próximo, **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1.- El arrendatario acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamientos de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el entendido que incurrirá en mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en el apego o lo dispuesto en el **artículo 51, inciso primero de la ley de inquilinato**, misma causal será razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún perjuicio para ambas partes. 2.- se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en sus respectivas caseta o espacio asignado ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **artículo número 2** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las que están extensas del pago de luz eléctrica y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO** 1.- se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de servicio 2.- así mismo al finalizar la jornada deberá realizar actividades la limpieza de los desechos plásticos y demás. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIVIDAD:** 1.- Queda **PROHIBIDO** que el **ARRENDATARIO** destine el inmueble arrendado, en todo o en partes a usos distintos para lo que fue contratado o lo dedique a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en consonancias con lo establecidos en el artículo 51 numeral 2 de la ley del inquilinato.

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO: 1.- El arrendatario su totalidad no hacer extensiones de espacios más allá del delimitado del que fue otorgado por el **ARRENDADOR** sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días de antelación, la omisión de esta cláusula será también causa suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. 2.- se le prohíbe al arrendatario la venta y/o almacenamiento de sustancias y estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar dentro y fuera del estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" 3.- se prohíbe las tenencias de mascota de ninguna índole en el local arrendado o en cualquier área del estadio por el peligro de deterioro de las instalaciones y razones sanitarias. 4.- en casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente de la CONDEPOR misma que deben ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. 5.- **Queda** prohibido al arrendatario sub arrendar el espacio o caseta asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 numeral 12 de la ley de inquilinato. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA INVERSION** el arrendatario se da por entendido y acepta que cualquier mejora de inmueble denomina **CASETA** o espacios asignado, queda en beneficios y en custodia de la institución (**CONDEPOR**). **CLAUSULA OCTAVA: CAUSA DE RESOLUCION DEL CONTRATO.** 1.- El arrendatario acuerda que el incumplimiento de cualquier de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato 2.- **EL ARRENDATARIO** se compromete que al momento de terminar la relación contractual entregar el local en optimas condiciones y salir de manera voluntaria de las instalaciones del Estadio José de la Paz Herrera "Chelato UCLES" sin perjuicios de las partes. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE DEL CONTRATO** El arrendatario manifiesta la aceptación total a lo establecido en el presente contrato lo declara haber comprendido los alcances del mismo, así como a los dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** 1.- En apego a la Constitución de la Republica y la Ley de Inquilinato previo a la terminación del contrato entre las partes **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un mes en concepto de preaviso a favor del **ARRENDATARIO** con la finalidad de informarle de la no renovación del contrato, así mismo para que proceda a desalojar el inmueble. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO** el presente contrato tendrá vigencia por un año a **partir del 01 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)** y su **renovación o no quedara sujeta a una previa negociación de las partes**, en fe delo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Enrique Baca
Enrique Baca
0602-1973-00235
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDADORA**” y **FELICITA DEL CARMEN AVILA MARTINEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1964-08248**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara “**EL ARRENDATARIO**” ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del gimnasio número # 3, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, frutas y bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal





suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



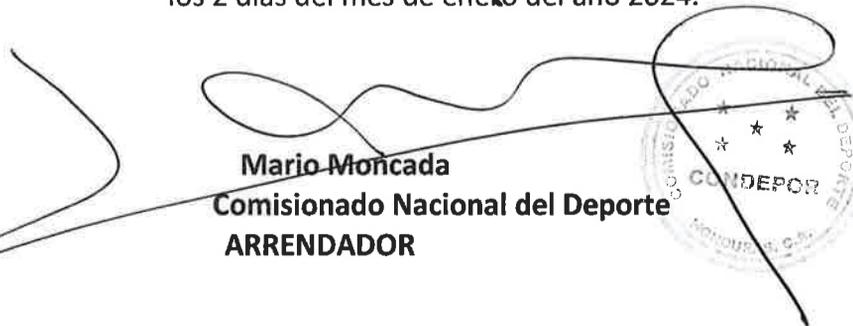

Felicita Avila Martínez
0801-1964-08248
ARRENDATARIO

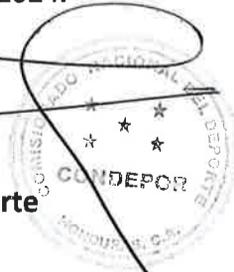
CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **KARLA PATRICIA TIMOTEO AMADOR**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1973-04495**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado esquina opuesta del gimnasio ráquetbol, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a **partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)** y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Karla Patricia Timoteo

Karla Timoteo Amador
0801-1973-04495
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADOR”** y **LILI ELIZABETH DAVILA ELVIR**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1960-00474**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del parqueo número #3 para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, licuados, repostería y refrescos envasados, a partir del día 01 del mes de enero del 2023. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 55, inciso primero de la Ley De Inquilinato**, será razón suficiente para la terminación de este contrato de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta(30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas



costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION,(CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquiera otra índoles dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numeral 12 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior. **DECIMO CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a **partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)** y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2023


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Lili Dávila Elvir
0801-1960-00474
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ ROJAS**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0712-1976-00057**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado al un lado del gimnasio número #2 , para la instalación de una carreta de venta de JOT DOH. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 400.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Mancada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



maria Rojas

María Rodríguez Rojas
0712-1976-00057
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **MIRIAN YAMILETH ZUNIGA**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0611-1971-00286**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado a un lado izquierdo del estadio olímpico, para la instalación de una caseta para la venta de licuados, frescos naturales, frutas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal

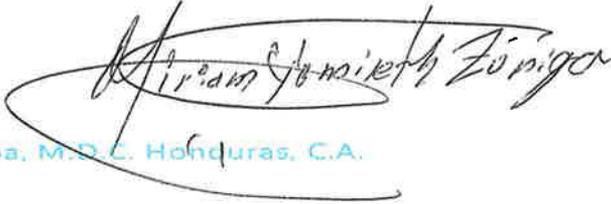


suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Mirian Y. Zuniga
0611-1971-00286
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **MIRNA JUDITH AVILA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1952-02557**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** EL **ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del parqueo número # 3, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, frutas y bebidas refrescantes. **SEGUNDA:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA:** EL **ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA:** EL **ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo “villa Olímpica” **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Mirna Ávila Sandoval
0801-1952-02557
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **NOHEMI MOLINA OSORTO**, mayor de edad, casado, hondureña, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1708-1963-00077**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del gimnasio número # 3, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DÍAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada

Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Nohemi Molina Osorio

1708-1963-00077
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **OMAR ANTONIO AGUILAR FIGUEROA**, mayor de edad, casado, hondureña, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1984-06420**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado a un lado de la cancha de tenis, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Mancada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Omar Aguilar Figueroa
0801-1984-06420
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADORA**" y **OMAR ANTONIO AGUILAR FIGUEROA**, mayor de edad, casado, hondureña, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1984-06420**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**" ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado a un lado de la cancha de tenis, para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Mancada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Omar Aguilar Figueroa
0801-1984-06420
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADORA**" y **ROSA ISABEL CRUZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0703-1939-00610**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**" ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado al lado izquierdo del portón número #1, para la instalación de una caseta de venta de venta de churro, galletas, agua y refrescos envasados. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada

Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Rosa Isabel Cruz
0703-1939-00610
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **TANIA ELIZABETH LAGOS PALMA**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1987-13871**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado al un lado del gimnasio número #2 , para la instalación de una caseta para la venta de comida, licuados y refrescos envasados. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



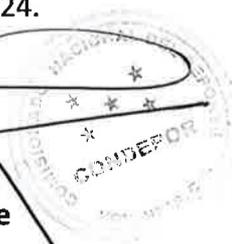

Tania Lagos Palma
0801-1987-13871
ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **TANIA IVETH PERDOMO REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0611-1977-00368**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado esquina opuesta al gimnasio número # 2 para la instalación de una caseta para la venta de comida, golosinas, frutas y bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal

suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo **José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica"** **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.



Mario Mancada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



Tania Perdomo Reyes
0611-1977-00368
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"

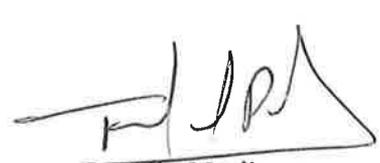
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADORA**" y **TEONILA MEDINA PALOMINO**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0890-2000-00009**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**" ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado a un costado de la piscina olímpica , para la instalación de una caseta para la venta de ropa deportiva. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Teonila Medina p.
0890-2000-00009
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"

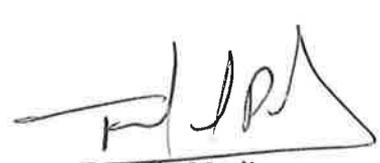
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADORA**" y **TEONILA MEDINA PALOMINO**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0890-2000-00009**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**" ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado a un costado de la piscina olímpica , para la instalación de una caseta para la venta de ropa deportiva. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA:** Queda **PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moncada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Teonila Medina p.
0890-2000-00009
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **VANESSA ABISAI BANEGAS PAVON**, mayor de edad, casada, hondureña, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1989-04946**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del parqueo número # 3, para la instalación de una caseta para la venta de ropa deportiva. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moneada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Vanessa Banegas P
0801-1989-04946
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADORA”** y **VANESSA ABISAI BANEGAS PAVON**, mayor de edad, casada, hondureña, portador Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1989-04946**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara **“EL ARRENDATARIO”** ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA “VILLA OLIMPICA”** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica” ubicado en frente del parqueo número # 3, para la instalación de una caseta para la venta de ropa deportiva. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaria de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la mora en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES más OCHO (8) DIAS**, en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo “Villa Olímpica”, siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado, en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal



suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo “villa Olímpica” **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.


Mario Moneada
Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR




Vanessa Banegas P
0801-1989-04946
ARRENDATARIO

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0824-1968-00455** y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADORA**" y **YESSY CAROLINA MEMBREÑO MONTOYA**, mayor de edad, soltera, hondureña, portadora Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0812-1986-00064**, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**" ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA "VILLA OLIMPICA"** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento un espacio dentro instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica" ubicado en el lado derecho del portón #1, para la instalación de una caseta para la venta de, comida, golosinas, bebidas refrescantes. **SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar por concepto de arrendamiento **MENSUAL** la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR.1 en el rubro 17603. (Alquileres de edificios, locales e instalaciones), a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, que será depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la secretaría de Finanzas, los días **veinte (20)** de cada mes, de no cancelar dicha fecha, en día hábil se procederá a realizar el pago el día hábil próximo, **TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda y se compromete a realizar los pagos en conceptos de arrendamiento de manera puntual y hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas del Sub Comisionado, con el extendido que la muestra en el pago de la renta por el vencimiento de **DOS (2) MENSUALIDADES** más **OCHO (8) DIAS** en apego a lo dispuesto en el **artículo 51, numeral uno (1) de la Ley De Inquilinato**, en caso de haber un motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato privado de arrendamiento sin ningún reclamo, por su parte **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar un periodo de tiempo equivalente a **treinta (30) días calendario** para que **EL ARRENDATARIO** desaloje el inmueble. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del espacio físico arrendado dentro las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo "Villa Olímpica", siendo responsable de la reparación de cualquier daño derivado de la prestación de su servicio, asimismo al finalizar la jornada debe realizar una de sus actividades la limpieza apropiada de los desechos, plásticos, y demás inherentes de la prestación de sus servicios. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se da por entendido que correrá por cuenta propia el pago de servicio público de luz eléctrica utilizada en su respectiva caseta o espacio asignado, ya que el **DECRETO NUMERO 31-2017** hace alusión en su **Artículo numero dos (2)** que son las instalaciones **DEPORTIVAS** las exentas del pago de luz eléctrica, y que **se le deberá facturar única y exclusivamente a las instalaciones propiedad de la misma que no sean destinadas para tales fines deportivos**, el arrendatario deberá de presentar la factura de pago. **SEXTA: Queda PROHIBIDO** que la **ARRENDADORA** destine el inmueble arrendado,



en todo o en parte, a usos distintos para lo que fue contratado, o lo dedique a fines Contrarios a la moral y a las buenas costumbres, de hacerlo será causal suficiente para la terminación del presente contrato en consonancia con lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley del Inquilinato. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO:** Se da por entendido y acepta que, queda totalmente, **PROHIBIDO** hacer extensiones de espacio, más allá del delimitado que fuese otorgado por el **ARRENDADOR**, sin previo aviso del **COMISIONADO NACIONAL DE DEPORTE EDUCACION FISICA Y RECREACION, (CONDEPOR)** autorización que deberá de ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles, de antelación, la omisión de esta cláusula, será también causa suficiente para la terminación de este contrato arrendamiento, según el artículo 51 numeral 6 de la ley de inquilinato. **OCTAVA: EL ARRENDATARIO** Se da por entendido y acepta que cualquier mejora al Inmueble denominado **CASSETAS** o espacio asignado, quedara en beneficio de la institución **CONDEPOR**. **NOVENA:** Se le prohíbe a **EL ARRENDATARIO** la venta y/o almacenamiento de sustancia estupefacientes de ningún tipo, sustancias inflamables, explosivas o materiales que puedan dañar el inmueble o sus alrededores, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo "villa Olímpica" **DECIMA** Se prohíbe la tenencia de mascota de ninguna índole en el local, arrendado o en cualquier área del Complejo por peligro de deterioro de las Instalaciones y razones sanitarias. **DECIMA PRIMERA:** En casos de eventos deportivos, conciertos o de cualquier otra índole, dentro de las instalaciones del Complejo, queda estrictamente prohibido la venta fuera de los locales asignados, sin previa autorización por escrito del Comisionado Presidente **CONDEPOR**, misma que debe ser solicitada con al menos cinco (5) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA:** queda **PROHIBIDO AL ARRENDATARIO, SUB ARRENDAR** el espacio o casetas asignada, de hacerlo **EL ARRENDATARIO** acuerda con el **ARRENDADOR** que esto será causa suficiente para la inmediata terminación del presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 51 numerales del 1 al 13 de la Ley del Inquilinato **DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** acuerda que el incumplimiento del cualquiera de las cláusulas antes mencionadas será razón suficiente para que el **ARRENDADOR** de por terminado el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se compromete en el momento que termine la relación a salir de manera voluntaria de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona Del Hoyo sin perjuicio sin derecho a ningún reclamo posterior **DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta la aceptación por su parte de lo dispuesto en el presente contrato y declara haber comprendido los alcances de dicho contrato sometiéndose a su fiel y solemne cumplimiento, en lo no establecido en este contrato, se estará a dispuesto en la Ley de Inquilinato y su reglamento **DECIMA QUINTA:** En apego a la Constitución de la República y Ley del Inquilinato, previo a la terminación del contrato entre las partes, **EL ARRENDADOR** se compromete a extender un mes de anticipación en pre- aviso a **EL ARRENDATARIO**, con la finalidad de indicarle la no renovación del contrato. **DECIMA SEXTA:** el presente contrato tendrá vigencia por un año a **partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)** y su renovación o no quedará sujeta a una previa negociación de las partes, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares Originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de enero del año 2024.

Mario Moncada

Comisionado Nacional del Deporte
ARRENDADOR



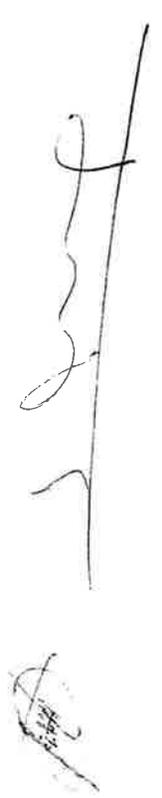
Yessy Membreño
0812-1986-00064
ARRENDATARIO

CONTRATO 071-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y LHT PRODUCCIONES, S DE R.L DE C.V. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA RESIDENTE

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" **FERNANDO JOSE VARELA BARDALES** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1980-04553 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011980045533 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **LHT PRODUCCIONES, S DE R.L DE C.V.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019011388834 condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número ciento cinco (105) autorizada ante los oficios del notario LEONARDO REYES QUESADA inscrita bajo la matrícula 02520627 con número 00009509 de fecha 04 de mayo del 2011 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical con el artista **RESIDENTE**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

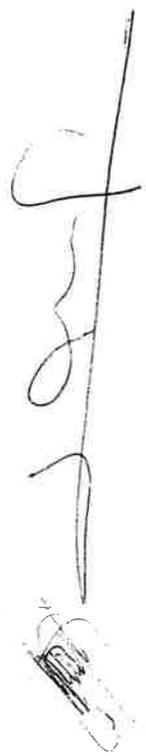
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **RESIDENTE**, mismo que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de noviembre del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible a partir del día veinticinco (25) de noviembre del 2024, previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día lunes dos (02) de diciembre del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** **esta en proceso de remodelación** por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las



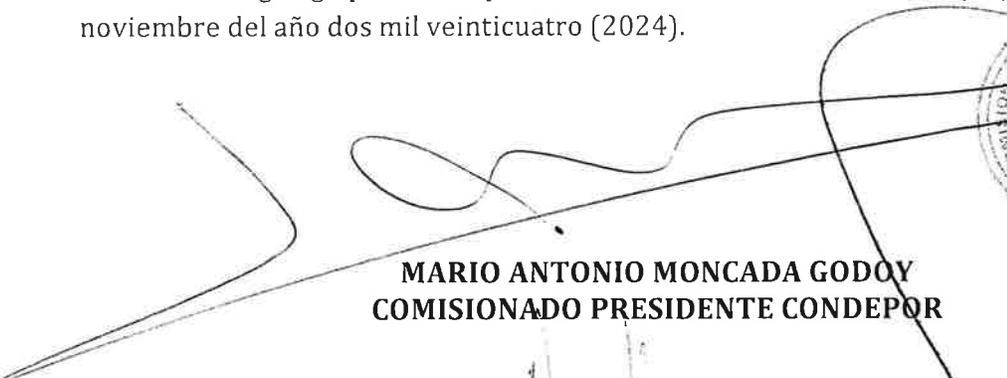
condiciones en que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato,.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento, asimismo en caso que sea alterado el estado del terreno de juego deberá realizar la nivelación y compactación del mismo para dejarlo en el estado en que fue entregado previo la realización del evento musical objeto de este contrato.***

- **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, reiterando que bajo ninguna circunstancia se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, sin menoscabo que el **mismo** debe realizar la instalación de baños móviles para uso de los asistentes al evento musical a que se refiere este contrato, dado que a efecto de la remodelación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** los baños del mismo están cerrados al público en general .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** dos días posteriores a la firma del contrato la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$15,000.00)**, o su equivalente en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, **valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones)** en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, **más el 15% de ISV** que debe ser depositado en la **cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,**

una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR , específicamente al rea de presupuesto con la **Licenciada Dilcia Nuñez** el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no podrá acceder a las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA.**- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno de juego en proceso de remodelación, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g)Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "LHT PRODUCCIONES, S DE R.L DE C.V.,"** debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia** para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00pm del día en que se realice el evento musical objeto de este contrato, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento.

A vertical handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain some text or a logo.

c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al terreno de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día lunes dos (02) de diciembre del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado. **- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, asimismo el **ARRENDADOR** se reserva el uso de tres espacios de venta cuya ubicación será consensuada entre las partes. **-CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FERNANDO JOSE VARELA BARDALES** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR



FERNANDO JOSE VARELA BARDALES
REPRESENTANTE LEGAL
LHT PRODUCCIONES, S DE R.L DE C.V.

CONTRATO 065-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y GRUPO ETR3S S. A. DE C. V. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA FEID - FERXXO.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-15046, de este domicilio, actuando en representación de **GRUPO ETR3S S. A. DE C. V.**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 160 de fecha 14 de junio del 2022, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2583464 con número 62929 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019020239161, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical con el artista **FEID - FERXXO**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **FEID - FERXXO**, mismo que se llevará a cabo el día doce (12) de septiembre del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible a partir del día tres (03) de septiembre del 2024, previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día lunes dieciséis (16) de septiembre del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** estará en proceso de **remodelación** por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se

realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento, asimismo en caso que sea alterado el estado del terreno de juego deberá realizar la nivelación y compactación del mismo para dejarlo en el estado en que fue entregado previo la realización del evento musical objeto de este contrato.*** - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, reiterando que bajo ninguna circunstancia se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, sin menoscabo que el **ARRENDATARIO** debe tomar en consideración la instalación de baños móviles para uso de los asistentes al evento musical a que se refiere este contrato, dado que a efecto de la remodelación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** los baños del mismo están cerrados al público en general .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** un día posterior a la firma del contrato la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$20,000.00)**, o su equivalente en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta #

11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no podrá acceder a las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**. - **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato. - **CLÁUSULA OCTAVA:** - El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno de juego en proceso de remodelación, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "GRUPO ETR3S S.A. DE C.V.,"** debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00pm del día en que se realice el evento musical objeto de este contrato, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier

horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al terreno de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día lunes dieciséis (16) de septiembre del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado. **-CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. **-CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR


FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 001-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y GRUPO ETR3S S. A. DE C. V. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA LOS TEMERARIOS.

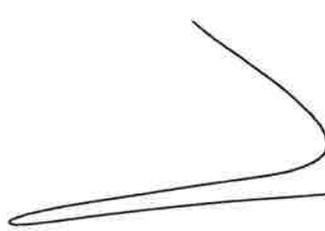
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1991-15046, de este domicilio, actuando en representación de **GRUPO ETR3S S. A. DE C. V.**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 160 de fecha 14 de junio del 2022, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2583464 con número 62929 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019020239161, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical con el artista **LOS TEMERARIOS**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **LOS TEMERARIOS**, mismo que se llevará a cabo el día 09 de marzo del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día martes once (11) de marzo del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** estará en proceso de remodelación por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentre el terreno de juego que

sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- *Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento.* - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento NO podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el ARRENDATARIO deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El ARRENDATARIO no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del ESTADIO, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El ARRENDATARIO se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado por el uso de vehículos producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el ARRENDADOR pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del ARRENDATARIO, durante la realización de este evento musical, - **CLÁUSULA SEXTA:** El ARRENDATARIO debe pagar al ARRENDADOR con al menos dos (2) días de antelación al evento musical la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el ARRENDATARIO debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el ARRENDATARIO pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso

según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA:** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHACHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "GRUPO ETR3S S.A. DE C.V.,"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00 m, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHACHI" SOSA**, ni al engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHACHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes.- **CLÁUSULA DECIMA:** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el

día once (11) de marzo del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).** -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** . Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR



FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 070-CP –CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR “CHACHI” SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS “S DE RL DE CV”, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MORAT.

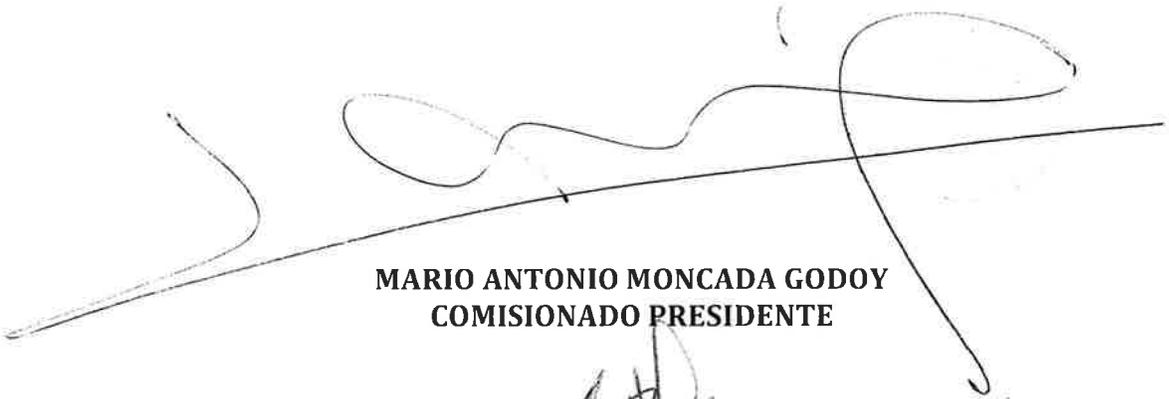
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDADOR**” y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056 , de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS “S DE RL DE CV”**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominara “**ARRENDATARIO**”, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR “CHACHI” SOSA EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MORAT**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. –EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR “CHACHI” SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **MORAT**, mismo que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de octubre del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR “CHACHI” SOSA**, mismo que estará disponible a partir del día dieciocho (18) de octubre del 2024, previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día domingo veintisiete (27) de octubre del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que **el Estadio de Béisbol Héctor “Chochi” Sosa está en proceso de remodelación** por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en

que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento, asimismo en caso que sea alterado el estado del terreno de juego deberá realizar la nivelación y compactación del mismo para dejarlo en el estado en que fue entregado previo la realización del evento musical objeto de este contrato.*** - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, reiterando que bajo ninguna circunstancia se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, sin menoscabo que el **ARRENDATARIO** debe tomar en consideración la instalación de baños móviles para uso de los asistentes al evento musical a que se refiere este contrato, dado que a efecto de la remodelación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** los baños del mismo están cerrados al público en general .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** un día posterior a la firma del contrato la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no podrá acceder a las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**. - **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato. - **CLÁUSULA OCTAVA:** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno de juego en proceso de remodelación, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS "S. DE RL DE C.V".,** debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00pm del día en que se realice el evento musical objeto de este contrato, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al terreno de juego. d) Se deberá respetar la publicidad

estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día lunes dieciséis (16) de septiembre del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado. **-CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. **-CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE



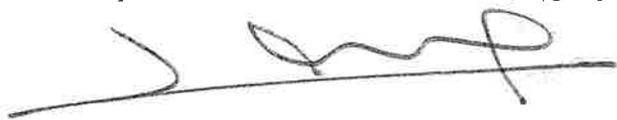
GABRIELEUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
GERENTE GENERAL

CONTRATO 009-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL DENOMINADO LA FIESTA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical la fiesta, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) denominado la fiesta, mismo que se llevará a cabo el día 04 de mayo del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día martes siete (07) de mayo del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** estará **en proceso de remodelación** por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha



en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- *Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento.* - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado por el uso de vehículos producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos (2) días de antelación al evento musical la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso



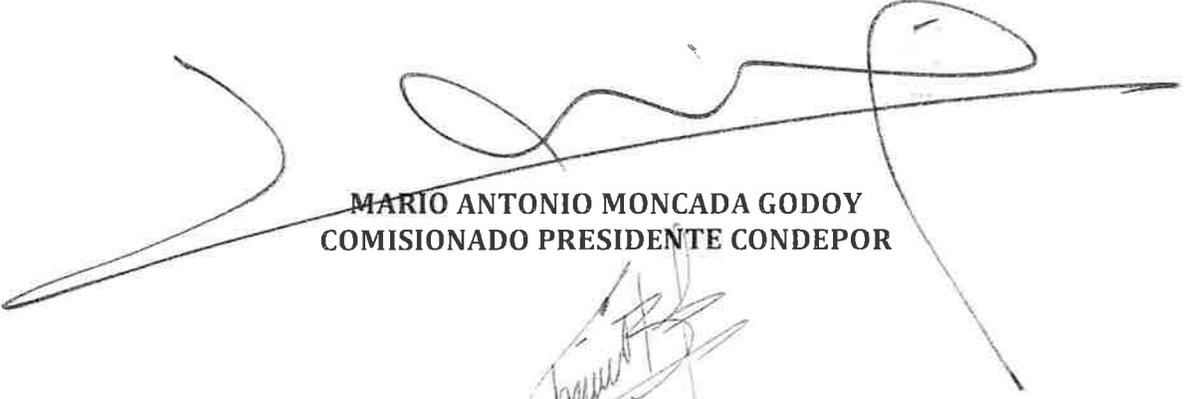
según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA:**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g)Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV,"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00 m, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes.-**CLÁUSULA DECIMA:**- El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el



rectángulo de juego, a más tardar el día siete (07) de mayo del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR



GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV

CONTRATO 004-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MYKE TOWERS.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical GIRA REFRESCANTE PEPSI con el artista **MYKE TOWERS**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **MYKE TOWERS**, mismo que se llevará a cabo el día 24 de marzo del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día miércoles veintisiete (27) de marzo del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** estará en proceso de remodelación por lo

tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento.*** - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.- **CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado por el uso de vehículos producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, - **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos (2) días de antelación al evento musical la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la

factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g)Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV,"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00 m, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato

firmado con los espacios anunciantes ya existentes.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día once (11) de marzo del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado.-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR

GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV

CONTRATO 004-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MYKE TOWERS.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical GIRA REFRESCANTE PEPSI con el artista **MYKE TOWERS**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **MYKE TOWERS**, mismo que se llevará a cabo el día 24 de marzo del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día miércoles veintisiete (27) de marzo del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa** estará en proceso de remodelación por lo

tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento.*** - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.- **CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado por el uso de vehículos producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos (2) días de antelación al evento musical la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la

factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g)Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV,"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00 m, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato

firmado con los espacios anunciantes ya existentes.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día once (11) de marzo del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado.-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.**- Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -. Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE CONDEPOR

GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV

CONTRATO 001-A-CP-CONDEPOR-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS" ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo y dentro del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Uclés" es suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022, y con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 08241968004555, actuando en su condición de Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominara como "**EL ARRENDADOR**"; y La sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (TELGLOB, S.A. DE C.V.), mediante el Instrumento de la Escritura Pública número setenta y ocho (78), de fecha quince (15) de marzo del año dos mil (2000), autorizada ante los oficios del Notario Público Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo el número Treinta y Seis (36), Tomo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; reformada a su actual denominación mediante Instrumento de la Escritura Pública número once (11) de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios del Notario Público Leónidas José Padilla Jiménez, inscrita bajo Matricula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario Nacional número 08019004238309, representada en este acto por el señor **GUSTAVO GILBERTO ORDOÑEZ TROCHEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-19561 y Registro Tributario Nacional número 08011984195618, actuando en su condición de Apoderado en Administración de la sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Instrumento de la Escritura Pública número cuatro (4) de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), otorgado ante los oficios del Notario Público Jorge Jesús Kawas Mejía el cual fue debidamente inscrito bajo Matricula número siete cinco siete ocho seis (75786) inscripción número ocho siete nueve cero ocho (87908) del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; documento que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto; quien para efectos de este acto se denominara como "**EL ARRENDATARIO**" o "**SITES**".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

MANIFIESTA: SITES que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato.

DECLARA: EL ARRENDADOR, que el Estado de Honduras le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación de: (i) El "Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino ahora denominado Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Ucles", localizado en el Distrito Central.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN (1) ESPACIO FISICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLÉS** que se registrá de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - OBJETO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con SITES, dar en ARRENDAMIENTO una fracción de inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Estadio Nacional José de la Paz Herrera "Chelato Ucles" con un área de siete punto noventa y dos metros cuadrados (7.92M2). El lote de terreno que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por SITES para la instalación y

operación de RBS (1 RBS2106 y 1 RBS 3518); que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de energía eléctrica con su respectivo depósito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

SEGUNDO. - PRECIO: SITES pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$.3,000.00)** mensuales. Pago que será realizado de manera mensual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), SITES debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía o fuerza eléctrica el cual consta de cargos por tarifa, alumbrado público, pérdidas de distribución y otros cargos los que son calculados con base al consumo y cantidad de metros cuadrados del espacio arrendado, aseo, limpieza, seguridad del espacio arrendado, ni cuota de mantenimiento por áreas comunes, siendo "SITES" el único responsable por el pago de estos servicios. A) "SITES" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consuma a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizara en forma anticipada, es decir, en los primeros quince (15) días de cada mes.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO. - PRÓRROGA: Al vencimiento del contrato SITES tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer período adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá de notificar por escrito a SITES su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrá ser objeto de subarrendamiento por parte de SITES. - En caso de que SITES incumpla la presente cláusula EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.

SEXTO. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que SITES instale y que formen parte del área arrendada, son y continuaran siendo propiedad de SITES, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados por SITES en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. SITES se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del área arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a SITES de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que SITES llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de

propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabaje o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia, laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, SITES depositará las rentas mensuales subsecuentes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "SITES" los siguientes: OBLIGACIONES: A) Efectuar los pagos conforme a lo contemplado en la cláusula segunda del presente contrato, caso contrario CELTEL deberá pagar a CONDEPOR vía TGR1 un 5% de recargo del valor mensual en dólares americanos, a la tasa de cambio del BCH del contrato por cada día de incumplimiento. B) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió; C) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedará a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello. D) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; E) No se le permitirá a "SITES" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; F) "SITES" cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. DERECHOS: A) El personal y cualquier tercero enviado por "SITES" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI-TERRORISMO: EL ARRENDATARIO declara y asegura que ni el, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de SITES: (i) se encuentra en violación o ha violentado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente cláusula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para SITES pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales accionistas, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un procesos judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la

consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímile dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Dilcia Lucila Núñez

Cargo: Oficial Administrativo

Dirección: Departamento de Presupuesto de CONDEPOR, ubicado en el primer piso del Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa.



CONTRATO 001-B-CP-CONDEPOR-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento de un espacio físico dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo es suscrito por y entre: Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), ente desconcentrado de la Presidencia de la República y creado mediante Decreto PCM-011-2022 de fecha 29 de abril del año 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,913, de fecha 3 de mayo del año 2022, y con Registro Tributario Nacional No. 08019022389321; ente representado en este acto por **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455 y Registro Tributario Nacional número 08241968004555, actuando en su condición de Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 296-2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, a los 7 días del mes de abril del año 2022, quien para los efectos de este contrato se denominara como "**EL ARRENDADOR**"; y La sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (TELGLOB, S.A. DE C.V.), mediante el Instrumento de la Escritura Pública número setenta y ocho (78), de fecha quince (15) de marzo del año dos mil (2000), autorizada ante los oficios del Notario Público Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo el número Treinta y Seis (36), Tomo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; reformada a su actual denominación mediante Instrumento de la Escritura Pública número once (11) de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios del Notario Público Leónidas José Padilla Jiménez, inscrita bajo Matricula número Siete Cinco Siete Ocho Seis (75786), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario Nacional número 08019004238309, representada en este acto por el señor **GUSTAVO GILBERTO ORDOÑEZ TROCHEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-19561 y Registro Tributario Nacional número 08011984195618, actuando en su condición de Apoderado en Administración de la sociedad mercantil **SITES HONDURAS, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Instrumento de la Escritura Pública número cuatro (4) de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), otorgado ante los oficios del Notario Público Jorge Jesús Kawas Mejía el cual fue debidamente inscrito bajo Matricula numero siete cinco siete ocho seis (75786) inscripción numero ocho siete nueve cero ocho (87908) del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; documento que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto; quien para efectos de este acto se denominara como "**EL ARRENDATARIO**" o "**SITES**".

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

MANIFIESTA: SITES que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con personalidad suficiente y amplia para suscribir el presente contrato.

DECLARA: EL ARRENDADOR, que el Estado de Honduras le ha encomendado la administración, mantenimiento y operación de: (i) Complejo Deportivo denominado José Simón Azcona del Hoyo (Villa Olímpica), localizado en el Distrito Central.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ SIMÓN AZCONA DEL HOYO** que se registrará de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - OBJETO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con SITES, da en ARRENDAMIENTO una fracción de inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo José Simón Azcona del Hoyo relacionado en la cláusula anterior consistente en un área de diez puntos veintiséis metros cuadrados (10.26M2). El lote de terreno que en este acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento es y será utilizado por

SITES para la instalación y operación de RBS (1 RBS2106 y 1 RBS 3518); que incluye, de forma enunciativa y no limitativa, equipo de transmisión de fibra óptica y/o de microonda, planta de emergencia de energía eléctrica con su respectivo depósito, acometida eléctrica, equipo de telefonía, sistemas de antenas, torre, sistema de tierras y sistema de climatización.

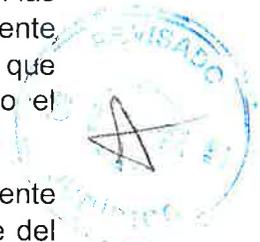
SEGUNDO. - PRECIO: SITES pagará en concepto de renta al ARRENDADOR la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (USD\$.3,000.00)** mensuales. Pago que será realizado de manera mensual en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR1 y depósito en el BCH), SITES debe proporcionar a más tardar 5 días después de efectuado el pago a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente. Este pago no incluye los servicios de energía o fuerza eléctrica el cual consta de cargos por tarifa, alumbrado público, pérdidas de distribución y otros cargos los que son calculados con base al consumo y cantidad de metros cuadrados del espacio arrendado, aseo, limpieza, seguridad del espacio arrendado, ni cuota de mantenimiento por áreas comunes, siendo "SITES" el único responsable por el pago de estos servicios. A) "SITES" deberá pagar sin requerimiento alguno y puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consume a las compañías que suministren estos servicios, los cuales deberán ser cancelados en la fecha establecida en el aviso de cobro y a la falta del pago de estos dará lugar a la desconexión del servicio no pagado; B) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir, del primero al último día de cada mes; C) Es entendido y aceptado por ambas partes que el pago mensual en concepto de alquiler se realizara en forma anticipada, es decir, en los primeros quince (15) días de cada mes.

TERCERO. - PLAZO: El plazo del presente contrato es del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO. - PRÓRROGA: Al vencimiento del contrato SITES tendrá derecho a extender el contrato, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por un primer periodo adicional de hasta un (1) año, debiendo previamente revisar y renegociar las condiciones económicas en relación con el arrendamiento de las áreas descritas en la cláusula primera de los inmuebles ahí mismo referidos, con base a las condiciones de mercado. EL ARRENDADOR deberá de notificar por escrito a SITES su deseo de no extender el presente contrato, con al menos treinta (30) días hábiles anticipados al vencimiento del plazo de vigencia del contrato o de la prórroga en su caso, debiendo establecer la nueva propuesta económica en caso de una variación en el monto del arrendamiento. En caso contrario el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al acordado en el contrato inicial debiendo previamente revisar las condiciones económicas y de ser necesario renegociar las mismas.

QUINTO. - En ningún caso y por ningún motivo las áreas de los inmuebles descritos en las cláusulas precedentes podrán ser objeto de un uso diferente al establecido en el presente contrato ni podrá ser objeto de subarrendamiento por parte de SITES. - En caso de que SITES incumpla la presente cláusula EL ARREANDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte.

SEXTO. – PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: EL ARRENDADOR reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que SITES instale y que formen parte del área arrendada, son y continuaran siendo propiedad de SITES, exceptuando las mejoras que se hagan directamente en el inmueble y que forme parte del mismo de manera accesoria como son paredes y/o cualquier otro tipo de construcción, los equipos podrán ser retirados por SITES en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la terminación de este. SITES se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del área arrendada. Por su parte el ARRENDADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a SITES de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente contrato, así como a cubrir los daños y perjuicios que SITES llegase a sufrir por dicha causa, incluyendo en forma



enunciativa, mas no limitativa los siguientes supuestos: La reclamación de un tercero con mejor derecho sobre la titularidad de los derechos de propiedad o arrendamiento del inmueble y/o área arrendada; en caso de que se trabé o ejecute embargo respecto del inmueble y/o área arrendada o de los bienes que se hallen en él; por ejecución de sentencia, laudo o resolución administrativa. En caso de cualquier reclamación, SITES depositara las rentas mensuales subsecuentes ante un juez competente.

SÉPTIMO. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Serán obligaciones y derechos de "SITES" los siguientes: OBLIGACIONES: A) Efectuar los pagos conforme a lo contemplado en la cláusula segunda del presente contrato, caso contrario "SITES" deberá pagar a CONDEPOR vía TGR1 un 5% de recargo del valor mensual en dólares americanos, a la tasa de cambio del BCH del contrato por cada día de incumplimiento. B) Cuidar del espacio para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; el último día del término del arrendamiento, se obliga a devolver el espacio arrendado en las mismas condiciones de uso que se encontraba cuando lo recibió; C) No realizar ningún tipo de alteración al bien arrendado sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; toda mejora que se le autorice quedara a favor de "EL ARRENDADOR" y en beneficio de "EL ARRENDADOR", sin que este tenga que pagar ninguna suma por ello. D) No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasaje, caso contrario para otro propósito que el de su naturaleza; E) No se le permitirá a "SITES" la acumulación de basura y desperdicios dentro del espacio o en áreas adyacentes; F) "SITES" cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables. DERECHOS: A) El personal y cualquier tercero enviado por "SITES" tendrá libre acceso a las instalaciones del ARRENDADOR, no obstante "EL ARRENDADOR" cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables para su ingreso.

OCTAVO. - LAVADO DE ACTIVOS Y LEYES ANTI- TERRORISMO: EL ARRENDATARIO declara y asegura que ni el, ninguno de sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, agentes, representantes o personas actuando en nombre de SITES: (i) se encuentra en violación o ha violentado, de ninguna Ley aplicable relacionada con sanciones ("Leyes de Embargo"), terrorismo o lavado de dinero y/o activos (colectivamente, las "Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo"); (ii) está siendo investigado por una Autoridad Gubernamental por, o ha sido acusado o condenado por, lavado de dinero y/o de activos, tráfico de drogas, actividades relacionadas con el terrorismo, cualquier delito que sería considerado como crímenes destinados al lavado de dinero y/o activos, o cualquier violación de cualquier Ley contra el lavado de dinero y/o activos de índole nacional e internacional; (iii) se le han confiscado o secuestrado bienes o fondos en virtud de cualquier acción de lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Corrupción; ni (iv) sido una persona descrita o designada en la "Lista de Nacionales Especialmente Designados", la "Lista de Personas Bloqueadas", o la "Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras" de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), así como en cualquier otra lista nacional o internacional que genere bloqueos. Tanto EL ARRENDADOR certifica que no ha sido acusado, investigado por soborno, corrupción política y tráfico de influencias. LAS PARTES, sus Accionistas directos o indirectos, directores, funcionarios, oficiales, cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato se obligan a cumplir durante la vigencia del presente Contrato, con todas las Leyes de Lavado de Activos y Antiterrorismo nacionales e internacionales que le sean aplicables. En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran y aceptan, que, de suscitarse un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente cláusula, el presente Contrato se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PARTE actuante de buena fe.

EL ARRENDADOR declara y acepta que el presente Contrato también se entenderá terminado de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para SITES pudiendo esta desocupar el AREA ARRENDADA, en caso que fuere de conocimiento, en cualquier forma o medio, que EL ARRENDADOR, o sus entidades afiliadas, subsidiarias y/o personas naturales, empleados, últimos beneficiarios, cesionarios y/o mandatarios, fueren vinculados a un procesos judiciales dentro o fuera de la República de Honduras relacionados con la extinción de dominio, juicios o denuncias penales por caso de corrupción, estafa, lavado de dinero, narcotráfico, tráfico de influencias, asociación ilícita, etc., o bien estuvieren como parte de la lista conocida como "Lista Clinton" o como es denominada oficialmente en el idioma inglés como "Specially Designated Narcotics Traffickers" o "SDNT list" tal y como es emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros ("Office of Foreign Assets Control OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

NOVENO. – CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente, por mensajería nacional o internacional, e-mail o facsímile dirigido de la siguiente manera:

Para EL ARRENDADOR:

Nombre: Dilia Lucila Núñez

Cargo: Oficial Administrativo

Dirección: Departamento de Presupuesto de CONDEPOR, ubicado en el primer piso del



Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo Estadio Héctor "Chochi" Sosa,

Correo: dnunez@condepor.gob.hn

Teléfono/Fax: 9641-9921

Para SITES:

Nombre: Jean Carlo Lanza

Cargo: Coordinador de Arrendamiento

Dirección: Metrópolis, Torre I, Piso 3, Local 10310, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

Correo: jeancarlo.lanza@siteslatam.com.hn

Teléfono/Fax: +504 3330-8850

DÉCIMO PRIMERO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO SGUNDO. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja en la ejecución, interpretación y eficacia de este contrato, será resuelto de conformidad con las normas atinentes del Código Civil, Código de Comercio, Ley de Inquilinato y demás Leyes Supletorias vigentes en nuestro país, por lo que ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

DÉCIMO TERCERO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: A) Falta de pago de un mes de "RENTA". B) Por incumplimiento por parte de "SITES" de cualquiera de las cláusulas consignadas en este instrumento; C) Por violación por parte de "SITES" o sus representantes a las normas constitucionales laborales o de cualquier otro orden vigente en el país; D) Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas "SITES" tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado y sin perjuicio de exigir el pago del resto del plazo hasta la terminación de este contrato. E) "SITES" podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato por causas que sean ajenas a "SITES" o que impidan la utilización del inmueble por dificultades internas de "SITES" para la instalación y operación n del equipo, este contrato quedará resuelto automáticamente sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello "SITES" deba de pagar ningún tipo de indemnización a "EL ARRENDADOR" o a los ocupantes del inmueble. En los casos antes indicados "SITES" estará obligado únicamente al pago de los días en que efectivamente haya ocupado el inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato por triplicado de igual fuerza y validez.



GUSTAVO GILBERTO ORDONEZ TROCHEZ
EL ARRENDATARIO
FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2024



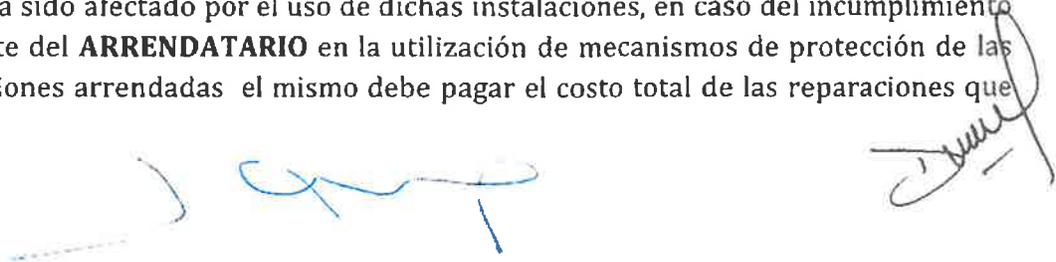
MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
EL ARRENDADOR
FECHA: 05 DE FEBREO DE 2024

CONTRATO 010-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES VARIAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE SIMON AZCONA DEL HOYO "VILLA OLIMPICA" CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) E HIDALGO E HIDALGO HONDURAS S.A. DE C.V. PARA LA REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**, quien es mayor de edad, casado, ecuatoriano, con carné de residencia No. 01-2703-2014-00568, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08018012515900, actuando en su condición de Gerente General de **HIDALGO E HIDALGO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 169 de fecha 28 de julio del 2015, autorizada ante los oficios del Notario José Humberto Maldonado López inscrita bajo matrícula 2529184 con número 29176 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019013549808, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES VARIAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE SIMON AZCONA DEL HOYO "VILLA OLIMPICA"** para la realización de varias actividades, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento diferentes espacios deportivos ubicados dentro las instalaciones de **LA VILLA OLIMPICA** para la realización de una jornada deportiva y recreativa para sus empleados que llevará por nombre "4tas Olimpiadas Nacionales el Espíritu del Ing. Julio Hidalgo Gonzales y Lic. Olivia Barahona de Hidalgo" mismo que se llevará a cabo los días 15 y 16 de junio del 2024, en un horario de 7:00 am a 4:00 pm el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto.-**CLÁUSULA SEGUNDA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de todas las instalaciones de la **VILLA OLIMPICA** que utilice para el desarrollo de sus actividades, debiendo al finalizar el evento reparar cualquier sector que haya sido afectado por el uso de dichas instalaciones, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que



sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el evento objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento.-

CLÁUSULA TERCERA: El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos (2) días de antelación al evento la cantidad de **CIENT MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 100,000.00)**, en concepto de arrendamiento de instalaciones varias de la **VILLA OLIMPICA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.-

CLÁUSULA CUARTA: En caso de suspensión del evento el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de apoyo para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores de la **VILLA OLÍMPICA** distintos de los arrendados que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al evento. -

CLÁUSULA SEXTA: Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente las instalaciones de: 1) Gimnasio #1, 2 y 3, 2) Cancha "Furia Solís, 3). Estadio Olímpico 4). Piscina Olímpica y 5). Parques; no el resto de la Villa Olímpica, asimismo autoriza al **ARRENDATARIO** el ingreso de sus proveedores de servicios audiovisuales Jeff Rubio y de catering de comidas y bebidas la empresa Cruzadi quienes atenderán única y exclusivamente los asistentes al evento. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: - El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, decoración y demás relacionado al mismo, que se encuentre en los espacios utilizados. -

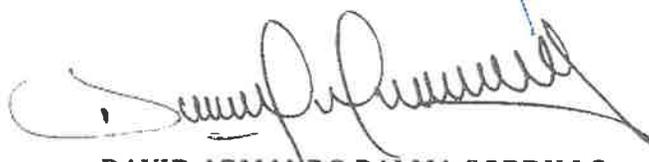
CLÁUSULA OCTAVA: - Con relación a la distribución o venta de refrescos y bebidas no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio a las instalaciones arrendadas, asimismo deberán asegurarse que todas las instalaciones utilizadas queden limpias. -

CLÁUSULA NOVENA: - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código

de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN



DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO,
HIDALGO E HIDALGO HONDURAS S.A. DE C.V.